



**FUNDACIÓN INSTITUTO
UNIVERSITARIO DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

**Acta N° 94 – Anexo IV
07 Junio del 2007**

**INSTITUTO UNIVERSITARIO DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

Reglamento Académico



INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

REGLAMENTO ACADÉMICO

Capítulo Primero De las Admisiones

Artículo 1°:

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por aspirante a la persona que tenga la intención de ingresar como Cadete o alumno al Instituto Universitario de Seguridad Pública, manifestada ésta a través de presentar una solicitud de Inscripción.

Artículo 2°:

Los aspirantes a ingresar en el Instituto Universitario de Seguridad Pública deberán entregar en Sección Inscripciones de la Institución, la siguiente documentación, para ser considerado inscripto:

- Solicitud de inscripción.
- Acta de nacimiento.
- Fotocopia D.N.I.
- Certificado de Buena Conducta expedido por Policía de Mendoza.
- Certificado Analítico de estudios secundarios debidamente legalizados, o lo que indique la reglamentación.
- Cumplir con los demás requisitos que fije el Instructivo de Inscripciones.

Artículo 3°:

Los inscriptos a ingresar al Instituto Universitario de Seguridad Pública, deberán cursar y aprobar los cursos de nivelación establecidos por la Institución y aprobar los exámenes psicofísicos establecidos en la reglamentación.

Artículo 4°:

A los cadetes o alumnos que se les dé la baja definitiva u obligatoria por decisión de la Institución no podrán ser readmitidos.



Capítulo Segundo De las Inscripciones de Alumnos

Artículo 5°:

Cumplido con los requisitos establecidos en el Capítulo I del presente reglamento, se otorgará la matrícula como alumno o cadete regular del Instituto Universitario de Seguridad Pública.

Transcurrido más de dos años sin aprobar al menos una asignatura de la Tecnicatura y/o Licenciatura, implicará la baja automática de la Institución Igual baja se dará a quienes dentro de los seis (6) meses de finalizado el curso de auxiliares no terminasen de aprobar todas las asignaturas.

Artículo 6°:

Para los efectos de este Reglamento se entenderá como alumno al personal policial y como Cadete, al ciudadano civil, que se hayan inscripto y cursen en este Instituto Universitario de Seguridad Pública habiendo cumplimentado todos los requisitos señalados en el capítulo primero del presente Reglamento.

Artículo 7:

La Inscripción obliga al ingresante a conocer y cumplir estrictamente todo lo señalado en los Reglamentos y disposiciones del Instituto Universitario de Seguridad Pública.

Artículo 8°:

Todo aspirante, Cadete o alumno, deberá tramitar personalmente su inscripción anual durante las fechas señaladas en el calendario fijado por la Institución y proporcionar la información personal fidedigna que se le solicite.

Capítulo Tercero De los Estudios

Artículo 9°:

Los planes de estudio vigentes en el Instituto Universitario de Seguridad Pública se revisarán como mínimo cada cuatro años.

Todos los Cadetes y alumnos están obligados a su observancia desde el momento de su inscripción.

Artículo 10°:

Se considera año académico el comprendido desde el 1 de abril de un año hasta el 31 de marzo del año siguiente. Se dividirá en dos cuatrimestres con un total de 14 semanas cada uno. Durante el año académico se conformarán cuatro épocas de



examen, mayo; julio-agosto; noviembre-diciembre y febrero-marzo, la primera con un llamado y las restantes con dos llamados.

Artículo 11°:

La inscripción anual y la aprobación de la mitad más una de las materias del año académico anterior es condición indispensable para promover al curso inmediato siguiente, y mantener la condición de alumno o cadete regular de la Institución.

Capítulo Cuarto De las Evaluaciones

Artículo 12°:

Las evaluaciones serán de seguimiento académico y exámenes finales promocionales.

Artículo 13°:

Son evaluaciones de seguimiento académico las establecidas por cada cátedra, y tendrán la finalidad de realizar un seguimiento del aprendizaje del cadete y/o alumno. La aprobación de estas evaluaciones será una de las condiciones para alcanzar la condición de alumno regular en la asignatura. La otra condición será la asistencia.

Artículo 14°:

Los Cadetes y/o alumnos se podrán presentar a rendir examen final en calidad de regulares o no regulares.

Para hacerlo en calidad de regulares deberán acreditar un mínimo de 80% de asistencia de las clases programadas (las que se computarán por hora) y la aprobación de los requisitos académicos establecidos en cada asignatura, conforme el artículo anterior.

El Director Académico, en cuanto a la asistencia, se reserva la facultad de estudiar y resolver casos particulares de enfermedad o accidente grave, plenamente comprobados, previa solicitud del alumno o Cadete.

Artículo 15°:

Los Cadetes/alumnos que no hubiesen alcanzado los porcentajes establecidos en el artículo anterior y/o no hayan cumplido con los requisitos exigidos por la asignatura para acceder a la regularidad serán considerados como Cadetes/alumnos "no regulares".

La condición de regular o no regular se perderá transcurridos los tres (3) años de la finalización del cursado de la asignatura. Trascurrido este tiempo, el alumno y/o cadete deberá inscribirse y recurrar la asignatura en cuestión.



Artículo 16°:

Los alumnos en condición de no regular, deberán rendir y aprobar previo al examen final promocional un global integrador en forma escrita, en la fecha que determine el calendario académico. La aprobación de éste, con un porcentaje no inferior al 60%, lo habilita a rendir el examen oral final promocional en igualdad de condiciones que el cadete y/o alumno regular.

El examen será archivado en el legajo personal del alumno o cadete, quien tendrá derecho a su vista.

Artículo 17°:

En el caso de los Espacios Curriculares considerados Taller ó Proyecto contemplados en la curricula, la Dirección Académica reglamentará mediante Resolución los requisitos de cursado y aprobación en cada caso particular.

Artículo 18°:

Los resultados de las evaluaciones escritas de seguimiento académico deberán ser devueltos por los profesores a los alumnos y entregadas en Sección Alumnos dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su realización, indicando expresamente su aprobación o no, dependencia que incorporará una copia en la carpeta de temas de cada asignatura. Con la última evaluación y en el mismo tiempo señalado deberá entregar en Sección Alumnos un listado que contenga, además, la condición de “regular” o “no regular”.

Artículo 19°:

La escala de calificaciones del Instituto Universitario de Seguridad Pública será de cero (0) a diez (10), siendo cuatro (4) la calificación mínima de cada evaluación del examen oral final promocional para la aprobación de cada asignatura.

Artículo 20°:

El alumno o Cadete podrá rendir en calidad de REGULAR y/o NO REGULAR en las siguientes condiciones:

- a) Deberá inscribirse en la Sección Alumnos en las fechas y horarios que se establezcan,
- b) Podrá anular su inscripción en la Sección Alumnos con 24 horas de anticipación a la fecha del examen,
- c) Podrá justificar su inasistencia a un Examen Final hasta con 48 horas posteriores a la establecida. Las Causales serán evaluada por la Dirección Académica, quien resolverá en definitiva,
- d) La inasistencia injustificada a un Examen Final, vencido el plazo establecido en el inciso anterior o por haber sido rechazada la causal de justificación, determinarán que no podrá inscribirse en esa asignatura, en el próximo turno de Exámenes.



Artículo 21°:

El examen oral final será tomado por un Tribunal compuesto por los docentes pertenecientes a la cátedra presidida por un titular y otros dos miembros de la misma.

- a) En caso que la cátedra no cuente con tres (3) docentes, se podrá componer el tribunal con vocales profesores provenientes de otras cátedras afines.
- b) En caso de ausencia del titular por razones debidamente justificadas, podrá presidir la mesa examinadora uno de los vocales.
- c) Por ningún motivo se podrá constituir la mesa examinadora con un solo profesor.
- d) Los docentes deberán consignar en la libreta del alumno su condición y la calificación obtenida en el examen final y entregar las actas claramente confeccionadas a Sección Alumnos al finalizar el mismo.

Para los cursos de Auxiliares, Dirección Académica y Dirección General dictarán una Resolución estableciendo el régimen de aprobación de las asignaturas.

Artículo 22°:

Los cadetes y/o alumnos que se encuentren en condición de regular o no regular tendrán cuatro instancias por asignatura para aprobar el examen oral final promocional. Si en la cuarta instancia el alumno o cadete desaprobare, deberá recurrir la asignatura.

Artículo 23°:

Los alumnos y/o cadetes que hubiesen terminado de cursar la Licenciatura en Seguridad Pública o la Tecnicatura en Seguridad Pública, y le resten no más de cinco (5) asignaturas para la obtención del título de grado o del título intermedio, podrán acceder mensualmente a mesas especiales constituidas a pedido del alumno cadete y aunque no reúnan las condiciones de alumno regular, en los primeros veinte (20) días de cada mes, salvo que en ese mes se hayan programado Mesas en esa/s materia/s dentro de los turnos previstos en el calendario académico, en cuyo caso podrá rendir en las fechas establecidas.

Los que no reúnan las condiciones de alumno regular, podrán utilizar esta posibilidad hasta en tres (3) oportunidades; luego de las cuales deberán recurrir la/s asignatura/s.

Capítulo Quinto De las Convalidaciones de Estudios

Artículo 24:

Las convalidaciones, cuando se refieren a estudios hechos en otras Universidades o instituciones Superiores, se denominarán Convalidaciones por Equivalencia.

Artículo 25°:

Los estudios realizados en otras Universidades Nacionales o Privadas del mismo o mayor nivel académico al que se pretende ingresar, podrán ser convalidadas a petición del estudiante interesado de acuerdo con las disposiciones del presente capítulo y en apego a la Ley de Educación Superior y demás preceptos legales de la materia.

Artículo 26°:

La convalidación de estudios así como en los casos no previstos sobre este concepto serán determinados por la Comisión designada para este efecto y sus decisiones serán inapelables.

Artículo 27°:

Sólo podrán convalidarse asignaturas que no tengan más de diez (10) años de haber sido aprobadas en la Institución de origen al momento de presentación del pedido de reconocimiento, tampoco podrán convalidarse materias cuyos planes, programas y contenido, no se ajusten a las impartidas en nuestro Instituto, según el plan de estudios vigente al efectuar el trámite.

Artículo 28°:

En ningún caso y por ningún motivo, podrá convalidarse más del setenta por ciento (70%) del contenido del plan de estudios en vigencia.

Artículo 29°:

Cualquier solicitud de convalidación deberá hacerse por escrito ante la Dirección Académica acompañándose certificado analítico, y plan de estudios con los programas correspondientes a cada asignatura en fotocopias legalizadas.

Artículo 30°:

Toda documentación que se presente para avalar una convalidación de estudios deberá ser original y fotocopia y estar debidamente legalizada por las autoridades correspondientes.

Artículo 31°.

La comisión de Convalidaciones estará integrada por los Docentes de las asignaturas de las que se requiere equivalencia, las que podrán ser equivalencia parcial o total del programa de estudios.



Artículo 32°:

La Comisión de Convalidaciones propondrá los proyectos de convalidación respectivos a la Dirección Académica, quien resolverá y notificará fehacientemente al interesado.

Artículo 33°:

No podrán ser convalidadas asignaturas que hayan sido cursadas en otra institución si el alumno estuvo simultáneamente inscripto en el Instituto Universitario de Seguridad Pública.

Capítulo Sexto De las Bajas

Artículo 34°:

La baja del alumno podrá resolverse a solicitud del interesado o por decisión de la Institución.

Artículo 35°:

La baja o suspensión de la beca por decisión de la Institución se efectuará por bajo rendimiento académico del alumno o como sanción de faltas graves a los Reglamentos del Instituto Universitario de Seguridad Pública, con las que se lesione la imagen o los intereses de la misma.

Artículo 36°:

Serán dados de baja, o se les suspenderá su beca, a los alumnos que incurran en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Serán dados de Baja los Cadetes que al 31 de julio del año de ingreso no hubieren egresado del nivel medio, secundario o polimodal.
- b) Se les suspenderá la Beca a los Cadetes de segundo año que al concluir las mesas correspondientes al primer cuatrimestre de ese cursado no hubieren aprobado diez (10) materias de primer año. Dicha suspensión operará a partir del 1 de agosto y se volverá a pagar a partir del mes en que cumplimente ese requisito, con el número de cuota correspondiente a ese mes y con la pérdida del beneficio por los meses que no cumplimentó el requisito académico previsto en la presente norma.
- c) Serán dados de baja en forma automática los Cadetes y/o alumnos que hubieren cumplido el máximo de edad establecido para ingresar a las Policías.

Artículo 37°:

Serán dados de baja en forma automática, los cadetes y/o alumnos que incurran en acumulación de inasistencias a lo largo del curso y/o del año calendario, conforme al siguiente detalle:

- a) Auxiliares y/o Agentes Penitenciarios: más de quince (15) inasistencias justificadas y/o injustificadas.
- b) Tecnicatura: más de veintidós (22) inasistencias injustificadas o hasta 30 debidamente justificadas.



Artículo 38°:

Los cadetes y/o alumnos dados de baja en forma automática por inasistencia podrán pedir la readmisión por única vez, siempre y cuando cumplan los requisitos psicofísicos establecidos. Los que cursaban Tecnicatura y/o Licenciatura, deberán, además, aprobar un examen oral sobre las últimas asignaturas rendidas y aprobadas.

Artículo 39°:

La baja total por propia decisión del cadete o motivos imputables a él, obligará al mismo a devolver al Ministerio de Seguridad el monto total percibido en carácter de becas.

Capítulo Séptimo De la Titulación:

Artículo 40°:

Para obtener el título profesional se requiere:

1. Aprobar todas las asignaturas del plan de estudios.
2. Tener el expediente completo en la Dirección Académica.
3. Cumplir los trámites administrativos que señale la Dirección Académica.

Artículo 41°:

El Consejo de Administración de la Fundación Instituto Universitario de Seguridad Pública tomará juramento a los alumnos y/o cadetes que hubieren cumplido con los requisitos del Artículo 40°.

Capítulo Octavo De las Distinciones Académicas

Artículo 42°:

El Instituto Universitario de Seguridad Pública otorgará Menciones Honoríficas y Reconocimientos al Mérito Académico, a los cadetes/alumnos egresados que se hayan distinguido por su actividad académica.

Artículo 43°:

Recibirán Mención Honorífica los egresados de la Tecnicatura y los graduados de la Licenciatura que tengan un promedio de calificaciones finales en las asignaturas del plan de estudios igual o superior a 9 (nueve), o el promedio más alto si ninguno de ellos llegara a esa calificación. También serán requisitos no haber desaprobado ninguna asignatura, ni haber recibido sanción disciplinaria por parte del Instituto. Los egresados de la modalidad de equivalencias recibirán idéntica mención y bajo los mismos requisitos.

Artículo 44°:

Se otorgará el Reconocimiento al Mérito Académico al egresado de la Tecnicatura y/o Licenciatura en Seguridad Pública que cumpla con los siguientes requisitos:



- a) Haber cursado todos sus estudios en el Instituto Universitario de Seguridad Pública que los distingue con un promedio superior de 9,00 (nueve puntos).
- b) Haber rendido todas las materias del plan de estudio como alumno regular.
- c) Haber terminado sus estudios dentro de los cuatros años previstos en la curricula,
- d) No haber desaprobado alguna asignatura del plan de estudios.
- e) No haber sido sancionado.

Artículo 45°:

Anualmente se designarán el ABANDERADO y los ESCOLTAS DE LA BANDERA ARGENTINA del Instituto.

A tal efecto, se elegirá ABANDERADO al o los alumno/s que acredite/n el más alto promedio de entre aquellos que hubieran obtenido ese año la promoción al último curso de la Licenciatura.

Serán designados ESCOLTAS DE LA BANDERA ARGENTINA los alumnos que en orden decreciente registren el Segundo y Tercer promedio, como asimismo ESCOLTAS SUPLENTEs al Cuarto y Quinto promedio.

En todos los casos no deberán haber sido pasibles de las sanciones previstas en el Reglamento de Disciplina.

Artículo 46°:

Anualmente se designará el .ABANDERADO y los ESCOLTAS DE LA BANDERA de la PROVINCIA DE MENDOZA del Instituto.

A tal efecto, se elegirá ABANDERADO al o los Cadete/s/Alumnos/ que haya/n completado el primer año de la Tecnicatura en Seguridad Pública con el más alto promedio.

Serán designados ESCOLTAS DE LA BANDERA de la PROVINCIA DE MENDOZA los Cadetes que en orden decreciente registren el segundo y tercer promedio, como asimismo ESCOLTAS SUPLENTEs el cuarto y quinto promedio. En todos los casos deberán no haber sido posible de las sanciones previstas en el Reglamento de Disciplina.-

Artículo 47°:

Si en cualquiera de los casos precedentemente indicados se presentara una situación de paridad en cuanto al promedio, previo al Primer Acto, que será el de inicio del Ciclo Académico, se definirá por un sorteo en que actos le corresponderá portar a cada uno de los designados los atributos de ABANDERADO, PRIMER ESCOLTA, SEGUNDO ESCOLTA Y ESCOLTAS SUPLENTEs, establecidos en los artículos 45° y 46°.-

Artículo 48°:

El reconocimiento, dispuesto por los Artículos 42° a 44°, se efectuará en la Ceremonia de Colación, mientras que el reconocimiento de los Artículos 45° a 47° se realizará en el acto de inicio del ciclo académico y se basará en las cualidades académicas demostradas por el alumno durante su carrera.



Capítulo Noveno Disposiciones Generales

Artículo 49°:

El presente Reglamento sólo puede ser reformado por el Consejo de Administración del Instituto Universitario de Seguridad. Pública

Artículo 50°:

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración del Instituto Universitario de Seguridad Pública .

Artículo 51°:

Cuando los Cadetes soliciten pases a otras Carreras o a Delegaciones, sólo serán autorizadas, en forma conjunta, por la Dirección Ejecutiva y la Dirección Académica,, si previamente se ha presentado nota de solicitud, con el respectivo comprobante de justificación. En caso de cambio de domicilio, se incorporará el Certificado de Residencia otorgado por el organismo correspondiente. La autoridad de resolución podrá ponderar el desempeño académico del Cadete.

Cláusulas Transitorias

Primero.-

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación del mismo por parte de las autoridades del Instituto y es de aplicación para todos los integrantes de la comunidad educativa.